



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 17 agosto de 2016

RES. CM N° 104 /2016

VISTO:

El expediente SCD N° 142/16-0, caratulado "*SCD s/ Francisco, Alfredo Jorge s/ Recurso Art. 26 Ley 1903 – Texto conf. Ley 4891 (Actuación N° 14324/16-0)*", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29/06/2016, el Departamento de Sumarios del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires remitió a este Consejo una copia certificada del expediente DSMPF N° 7/15, caratulado "*Cuerpo de Investigaciones Judiciales s/ Actuación N° 105/2015*", en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 1903 -texto conforme Ley N° 4891-, ante el recurso interpuesto por el agente Alfredo Jorge Francisco contra la Resolución TDMPF N° 49/2015.

Que según surge de las copias certificadas del expediente mencionado, en fecha 02/06/2015, el Tribunal de Disciplina del Ministerio Público Fiscal dictó la Resolución TDMPF N° 23/2015, mediante la cual resolvió: "*Iniciar actuación disciplinaria a fin de investigar los hechos denunciados en el expediente referido en el visto y determinar las eventuales responsabilidades que pudieran corresponder*".

Que la misma reconoce como causa, el hecho de haberse detectado en la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 34 el posible extravío de unas muestras plantares originales de una historia clínica perteneciente a un recién nacido que había sido abandonado. Se indicó que la documental se encontraba glosada en el caso MPF N° 24.156 caratulado "*S/ Nombre s/ inf. art. 106 del CPN*" con trámite en la citada Fiscalía, y había sido retirada por personal del Cuerpo de Investigaciones Judiciales. Se relató que el 04/03/2015 el agente Alfredo Jorge Francisco, Jefe de Gabinete de Balística del mencionado cuerpo, retiró la historia clínica



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

y muestras útiles en marco al caso 7366/13 (numeración Juscaba), y que una vez comunicada la cuestión al CIJ se decidió iniciar un sumario interno, solicitar un descargo al agente y ordenar la búsqueda exhaustiva de la documental extraviada.

Que en fecha 26/08/2015, el Sr. Instructor sumariante, presentó el informe final en el que concluyó que *"no puede determinarse que la responsabilidad del extravío de las muestras sea exclusivamente del agente Alfredo Jorge Francisco sino más bien parece haber habido un malentendido entre él y el Dr. Juan Marcos Cassani respecto a la guarda de la documentación"*, sin perjuicio que se había probado que las muestras plantares fueron traspapeladas dentro del Cuerpo de Investigaciones Judiciales por un lapso de 15 (quince) días y que una vez halladas fueron puestas a disposición de la Fiscalía interviniente. Asimismo, reconoció la existencia de *"errores"* en la conducta desplegada por el agente Francisco. Sin perjuicio de ello, propuso al tribunal de Disciplina que dispusiera el archivo de lo actuado, atento a que es la primera vez que el agente incurre en una conducta de este tipo.

Que en fecha 30/12/2015, el Tribunal de Disciplina del Ministerio Público Fiscal dictó la Resolución TDMPF N° 49/2015, por la que dispuso: *"Imponer al agente Alfredo Jorge Francisco la sanción de un (1) día de suspensión sin goce de haberes, prevista por el artículo 7° inciso d) del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público, por haber actuado en violación en el artículo 22 incisos c) y j) del Reglamento de Personal del Ministerio Público de la CABA, con motivo de su comportamiento denunciado en las actas de fs. 1 y 2 y acreditado en las presentes actuaciones"*.

Para así decidir, consideró que *"...justamente por los dos errores señalados, este Tribunal entiende que corresponde aplicarle al agente Alfredo Jorge Francisco la sanción de un (1) día de suspensión sin goce de haberes..."* y que *"a fin de determinar la sanción éste Tribunal de Disciplina tuvo en cuenta que el agente (...) no tiene antecedentes disciplinarios..."*.

Que el agente Francisco, contra la Resolución TDMP N° 49/2015, interpuso, en fecha 12/02/2016, recurso de reconsideración.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que en consecuencia, el Tribunal de Disciplina del Ministerio Público Fiscal, mediante Res. TDMPF N° 20/2016 resolvió *"No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el agente Alfredo Jorge Francisco"*. Para así decidir, ponderó que pese a no haber recibido sanciones previamente, se había determinado que los hechos tenían entidad suficiente para imponer la sanción cuestionada, la cual, por otra parte, no es la máxima que puede aplicar. Por lo demás, sostuvo que el resto de sus argumentos ya habían sido analizados en otras oportunidades por lo que resultaban reiterativos, sin conmovir los fundamentos que sustentaron la resolución sancionatoria objeto de recurso.

Que el agente interpuso el recurso previsto por el artículo 26 de la Ley N° 1903 contra la Resolución TDMPF N° 49/2015, en el cual cuestionó tanto la sanción como sus fundamentos, específicamente las imputaciones correspondientes a no haber dado aviso inmediato a sus superiores respecto de las faltantes y, por otra parte, haber devuelto las muestras a la Fiscalía sin haber hecho firmar la cadena de custodia, conforme al procedimiento de rigor.

Que manifestó que contrariamente a lo sostenido en la imputación, había dado aviso inmediato a sus superiores del faltante y que desde que tomó conocimiento acerca del extravío hasta que lo informó transcurrieron únicamente *"4 (cuatro) días hábiles. Tiempo este que dedicó (...) a la búsqueda de las huellas"*.

Que sumado a lo anterior, el recurrente sostuvo que existían sanciones menores a la suspensión para aplicar, tales como el advenimiento o apercibimiento, y que en rigor al no tener antecedente alguno correspondería el archivo del sumario, máxime considerando que ostentaba un cargo jerárquico sin empleados que realizaran los traslados de los efectos.

Que por Resolución de fecha 23/06/2016, la Fiscalía General dispuso comunicar a este Consejo, el recurso interpuesto por el agente sumariado.

Que en consecuencia, y conforme a lo prescripto por el artículo 26 de la Ley N° 1903, tomo intervención la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

de la Magistratura, que resolvió remitir las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con el fin que dictaminara respecto al recurso articulado.

Que esta última se expidió mediante el Dictamen N° 7109/2016, en el que afirmó que la sanción de un (1) día de suspensión sin goce de haberes se encontraba prevista dentro de las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 26 de la Ley N° 1903, y que se arribó a la decisión *"luego de un proceso administrativo, en el cual el agente en marras pudo ejercer acabadamente su derecho de defensa. Ello se advierte de los actos que surgen de fs. 137/138 oportunidad en la que Francisco declaró en carácter de sumariado, así como también de las pruebas que pudo aportar en la investigación, agregadas a fs. 48/136, así como también del recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. TDMPF N° 49/2015... "*

Que asimismo agregó que de la simple lectura de los considerandos de la decisión cuestionada surgía una clara expresión de los antecedentes de hecho y de derecho, y de las razones que determinaron que la autoridad administrativa decidiera sancionar al agente.

Que por último concluyó que *"...del análisis de las constancias obrantes en los presentes actuados, se sigue que la Resolución TDMPF N° 49/2015 se fundó en los hechos relevantes del procedimiento sumarial en la prueba aportada, en la declaración del sumariado y en las declaraciones testimoniales, así como también, en las normas aplicables del ordenamiento legal vigente, no resultando pertinente sostener, como pretende el presentante, que correspondería dejar sin efecto la sanción impuesta"*.

Que finalmente, la Comisión de Disciplina y Acusación se expidió a través del Dictamen CDyA N° 14/2016, en el que expresó: *"...el mismo agente reconoció los errores que la resolución cuestionada le atribuyó. También reconoció haber realizado individualmente una búsqueda de las piezas extraviadas, sin dar aviso de la circunstancia del extravío en el mismo momento en el que se había anoticiado de ello"*.

Que en cuanto a la graduación, sostuvo: *"...resulta adecuado lo sostenido respecto del quantum de la sanción, toda vez que la misma constituye una*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

facultad parcialmente discrecional del Tribunal, y para decidir como lo hizo tuvo en cuenta que el agente no tenía antecedentes disciplinarios, sin perjuicio de considerar la gravedad de los hechos".

Que agregó que "...la graduación de la sanción se aprecia ajustada en relación a la gravedad de la falta. Finalmente, también resulta compartido por esta Comisión que los argumentos esgrimidos en la presentación fs. 243/246 no resultan suficientes para sostener la revocación de la decisión que aquí se recurre, pues trasuntan una mera discrepancia con las apreciaciones meritadas y la sanción aplicada".

Que finalmente concluyó: "...por todos los motivos expuestos, la Comisión de Disciplina y Acusación considera que corresponde rechazar el recurso interpuesto por Alfredo Jorge Francisco en los términos del artículo 26 de la Ley N° 1903 –conforme Ley N° 4891- contra la Resolución TDMPF N° 49/2015, por lo que propondrá al Plenario que proceda en dicho sentido".

Que el Plenario comparte los argumentos esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el marco del Dictamen CDyA N° 14/2016.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 1903,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Rechazar el recurso interpuesto en los términos del artículo 26 de la Ley N° 1903 –conf. Ley N° 4891- por el agente Alfredo Jorge Francisco, contra la Resolución TDMPF N° 49/2015, de conformidad con las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación para que por su intermedio se notifique a la Fiscalía General y al recurrente, publíquese en la



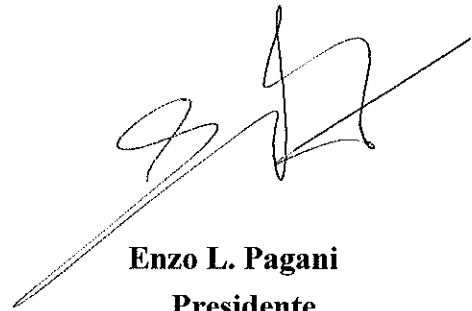
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura (www.jusbaires.gob.ar), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 104 /2016


Lidia E. Lago
Secretaria


Enzo L. Pagani
Presidente